

CONVENIO DE COLABORACIÓN E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

ENTRE

CENTRAL DE ABASTECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE SERVICIOS DE SALUD

Y

FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA

En Santiago de Chile, con fecha 25 de febrero de 2014, entre la **CENTRAL DE ABASTECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE SERVICIOS DE SALUD**, en adelante e indistintamente "**CENABAST**", RUT. N° 61.608.700-2, representada, según se acreditará, por su Director, señor **VALENTÍN ALFONSO DÍAZ GRACIA**, cédula nacional de identidad N° N° 7.796.664-1, ambos domiciliados para estos efectos en calle José Domingo Cañas N° 2681, comuna de Ñuñoa, por una parte; y la **FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA**, en adelante e indistintamente "**FNE**", RUT N° 60.701.001-3, representada, según se acreditará, por el Fiscal Nacional Económico (S), señor **JAIME BARAHONA URZÚA**, cédula nacional de identidad N° 8.869.115-6, ambos domiciliados para estos efectos en calle Agustinas N° 853, piso 2, comuna de Santiago, por la otra, se ha convenido suscribir el siguiente Convenio de Colaboración e Intercambio de Información:

PRIMERO. Funciones de CENABAST y de la FNE. CENABAST es un Órgano de la Administración del Estado, funcionalmente descentralizado y con patrimonio propio, al que de acuerdo al artículo 68 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, del Ministerio de Salud, de 24 de abril de 2006, que Fija el Texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley 2763/79 y de las Leyes N° 18.933 y N° 18.469, tiene como objetivo proveer de medicamentos, equipos, instrumental y demás elementos o insumos necesarios para la ejecución de acciones de salud a las entidades y personas que se adscriban al Sistema Nacional de Servicios de Salud, para el sólo objeto de ejecutar las acciones de salud en cumplimiento de los planes y programas del Ministerio de Salud, y a los Servicios, y demás instituciones y organismos públicos entre cuyos fines institucionales esté la realización de acciones de salud en favor de sus beneficiarios. En el cumplimiento de sus objetivos, CENABAST debe desarrollar habitualmente diversos procesos de compras destinados a cumplir con sus fines y funciones, para la adquisición de medicamentos,

dispositivos médicos e insumos o alimentos para uso médico destinados al apoyo del ejercicio de acciones de salud, todo en conformidad a la normativa legal vigente que regula la materia, entre ellas la Ley de Compras Públicas y su Reglamento, como asimismo, las facultades que le otorga el Código Sanitario para tales efectos, según las modificaciones introducidas por la Ley Nacional de Fármacos.

La FNE, por su parte, es un servicio público descentralizado, de carácter independiente, que se relaciona con el Presidente de la República, a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Dentro de sus diversas funciones está el instruir las investigaciones que estime procedentes para comprobar las infracciones al Decreto Ley N° 211, de 1973 ("DL 211"), actuando en representación del interés general de la colectividad en el orden económico, ante el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia y demás tribunales ordinarios de justicia.

SEGUNDO. Colaboración. En virtud de la colaboración recíproca que debe caracterizar las relaciones entre los organismos públicos y la conveniencia de establecer un diálogo permanente para el mejor desarrollo de sus respectivas funciones, en cumplimiento al mandato que establece el artículo quinto inciso segundo de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, CENABAST y la FNE acuerdan trabajar en forma conjunta en diversas materias de interés común, tales como, la capacitación de los funcionarios, la promoción y difusión de actividades e intereses comunes y la entrega de información relevante; sin perjuicio de otros ámbitos en los que decidan cooperar a futuro.

TERCERO. Capacitación de recursos humanos. CENABAST y la FNE se comprometen a desarrollar las siguientes actividades en materia de capacitación de recursos humanos, las que ambas partes definen como relevantes para el cumplimiento de sus respectivos fines institucionales:

- a) CENABAST apoyará acciones de capacitación dirigidas a personal de la FNE mediante la organización de actividades en aquellas materias que se encuentren relacionadas con la adquisición de medicamentos, alimentos, instrumental y/o demás elementos o insumos para instituciones públicas, y en general con el sistema de salud chileno, y que, de común acuerdo, identifiquen como relevantes.

- b) La FNE apoyará acciones de capacitación dirigidas a personal de CENABAST, mediante la organización de actividades en aquellas materias relacionadas con la libre competencia que, de común acuerdo, identifiquen como relevantes.

CUARTO. Intercambios de información. CENABAST y la FNE se comprometen a intercambiar información relevante para el cumplimiento de sus respectivos fines institucionales. Con el objeto de dar cumplimiento a este compromiso, las partes implementarán los medios necesarios y pertinentes según sus respectivas posibilidades, designando, por ejemplo, los funcionarios idóneos que en representación de su institución desarrollen los procesos administrativos, técnicos o informáticos que correspondiesen.

En general, la información que podrá facilitar CENABAST se refiere, entre otros, a informes, documentos de análisis, bases de datos y estudios que, elaborados internamente o por terceros, obren en su poder, aun cuando dichos antecedentes se encuentren calificados como secretos o reservados por la legislación vigente, en virtud de la letra f) del artículo 39 del DL 211. Dentro de ese contexto, CENABAST dará particular relevancia a la información oportuna y permanente derivada de procesos licitatorios convocados por instituciones públicas a través MercadoPublico.cl, plataforma de licitaciones de ChileCompra, para la adquisición de medicamentos, alimentos, instrumental y demás elementos o insumos médicos, en vista de que esta es de vital importancia para la FNE. Adicionalmente, CENABAST comunicará oportunamente de eventuales restricciones a la libre competencia que se identifiquen en los procesos de compra que convoque.

De conformidad con lo dispuesto en la letra m) del artículo 39 del DL 211, CENABAST podrá entregar la información a que se refiere esta cláusula mediante transferencia electrónica.

Por su parte, la FNE informará y recomendará no vinculadamente a CENABAST, cuando así aparezca necesario y pertinente, una serie de aspectos relacionados con eventuales mejoras en los procesos de adquisiciones de medicamentos, alimentos, instrumental y demás elementos o insumos médicos para el sistema de salud nacional, con el fin de inyectar mayor competencia entre los oferentes que en estos procesos participen, respetando siempre las competencias y atribuciones de ambas partes.

Para efectos de esta cláusula, las partes se comprometen a cumplir fielmente, durante todas y cada una de las etapas del *iter* del presente convenio y durante el desarrollo y ejecución de las actividades que sean emprendidas en conjunto, con las normas legales de reserva y confidencialidad de la información que les sean aplicables.

QUINTO. Modificaciones del Convenio. Las partes examinarán periódicamente las disposiciones de este Convenio y evaluarán los resultados del mismo; conforme a esto, podrán modificarlo con el acuerdo por escrito de ambas partes. Las modificaciones entrarán en vigencia una vez que termine la tramitación del último acto administrativo que apruebe el respectivo acuerdo modificatorio.

SEXTO. Vigencia del Convenio. La entrada en vigor del presente Convenio se producirá una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que lo apruebe y tendrá una duración indefinida. Sin embargo, cualquiera de las partes podrá ponerle término anticipado comunicándolo por escrito a la otra con al menos sesenta días corridos de anticipación a la fecha de término informada.

SÉPTIMO. Costos. Cualquier gasto o costo que irrogue el presente Convenio de Colaboración se sujetará a las disponibilidades presupuestarias de cada parte y al mutuo acuerdo sobre la materia, sin que bajo ningún respecto se contemplen o se entienda como transferencia de recursos entre las partes.

OCTAVO. Coordinadores. Con el objeto de velar por el fiel cumplimiento del presente Convenio, se contará con un coordinador designado por cada parte.

Los coordinadores serán las personas encargadas de la implementación, ejecución y desarrollo de las actividades aquí comprometidas, sin perjuicio de las designaciones futuras que con ese propósito puedan hacerse ambas instituciones, o del apoyo que para determinados compromisos presten otras Unidades de los organismos comparecientes y suscriptores del presente Convenio.

Todo lo referente a procedimientos, formatos y medios que no estén explicitados en este Convenio serán propuestos por los coordinadores a sus superiores, debiendo dejarse constancia por escrito de éstos. Además de lo mencionado, los coordinadores velarán por el correcto cumplimiento de los objetivos establecidos en el presente Convenio, y serán los responsables de implementar los requerimientos y procedimientos necesarios para su operatividad, seguimiento, actualización y evaluación del mismo.

La designación de estos coordinadores deberá ser comunicada por escrito dentro de los cinco días hábiles siguientes a la designación, debiendo indicarse el nombre y cargo del coordinador. El coordinador puede ser cambiado por la parte que lo designó cada vez que ella así lo decida, requiriéndose para ello cumplir con la misma formalidad anteriormente indicada.

NOVENO. Domicilio y personería. Para todos los efectos del presente Convenio las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago.

La personería de don **VALENTÍN ALFONSO DÍAZ GRACIA** para actuar en representación de CENABAST como su Director, consta en el D.S. 26/11 del Ministerio de Salud. Por su parte, la personería de don **JAIME BARAHONA URZÚA** para actuar en representación de la FNE, emana de lo dispuesto en la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, y de la Resolución N° 49, de 31 de octubre de 2006, que dispone su nombramiento en el cargo de Subfiscal Nacional Económico.

DÉCIMO. Ejemplares. Este Convenio se firma en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes.



VALENTÍN ALFONSO DÍAZ GRACIA
Director
CENTRAL DE ABASTECIMIENTO DEL
SISTEMA NACIONAL DE SERVICIOS
DESALUD



JAIME BARAHONA URZÚA
Fiscal Nacional Económico (S)
FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA